

# SEGURO DE VIDA - SEPELIO INDEMNIZATORIO

## CLAUSULA ADICIONAL COBERTURA DE REPATRIACION DE RESTOS EN EL EXTRANJERO

Esta Cláusula Adicional se regirá por las consideraciones siguientes y en todo lo que no esté expresamente establecido por ésta, por lo estipulado en las Condiciones Generales. La Cláusula Adicional sólo será válida y regirá mientras la cobertura principal lo sea y esté vigente.

### ARTICULO N° 1: DEFINICIONES

Para los efectos de esta Cláusula Adicional, la siguiente palabra, tendrá el siguiente significado:

- 1.1. **Preexistencias:** Cualquier condición de alteración del estado de salud diagnosticada, conocida por el Asegurado y no resuelta en el momento de la celebración del Contrato de Seguros.
- 1.2. **Vehículo de Carga:** Vehículo motorizado destinado al transporte de mercancías. Puede contar con equipos adicionales para la prestación de servicios especializados.

Las palabras no definidas en el presente documento, se regirán por las definiciones contenidas en las Condiciones Generales de la Póliza

### ARTÍCULO N° 2: COBERTURAS

La Compañía reembolsará los gastos que se incurriera por la repatriación de los restos del Asegurado hasta por la Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares, Solicitud, Certificado y/o Solicitud-certificado, en caso de fallecimiento del Asegurado en el extranjero.

Los Deducibles, Período de Carencia y demás condiciones aplicable a la presente cobertura, se especificarán en las Condiciones Particulares, Solicitud Certificado y/o Solicitud-certificado. La cobertura podrá sujetarse a Planes establecidos en las Condiciones Particulares, Solicitud, Certificado y/o Solicitud-certificado.

### ARTÍCULO N° 3: EXCLUSIONES

**La Compañía no cubre los Siniestros relacionados con o a consecuencia de:**

- 3.1. **Preexistencias a la fecha de celebración del Contrato de Seguros y/o enfermedades manifestadas durante el Periodo de Carencia, salvo las excepciones que se establezcan en las Condiciones Particulares, Solicitud-Certificado y/o Certificado.**
- 3.2. **Tratamientos o procedimientos médicos o cirugías con fines estéticos o cirugías plásticas o reconstructivas.**
- 3.3. **Accidentes que se produzcan cuando el Asegurado se encuentre en estado de ebriedad o embriaguez y/o de consumo de drogas y/o estado de sonambulismo y siempre que dicho estado del Asegurado haya sido la causa del Accidente o haya contribuido en el Accidente. Se considerará estado de embriaguez si el dosaje etílico practicado al Asegurado arroja 0.50 gr/lit o más al momento del Accidente. Para los efectos de determinar el grado de intoxicación**

**alcohólica del Asegurado al momento del Accidente, las partes convienen en establecer que éste se determinará por el examen etílico correspondiente y que el grado de metabolización del alcohol en la sangre es de 0.15 gr/lit por hora transcurrida desde el momento del Accidente hasta el instante mismo en que se practique la prueba, conforme a la fórmula utilizada por la Policía Nacional del Perú.**

**3.4. Suicidio, salvo que hubiesen transcurrido al menos dos (2) años completos e ininterrumpidos desde la fecha de contratación del seguro.**

**3.5. Síndrome Inmunológico Deficiencia Adquirida (SIDA), así como todas las enfermedades causadas o relacionadas al virus VIH positivo, incluyendo la enfermedad de Sarcoma de Kaposi, Síndrome Complejo relativo al SIDA (SCRS), linfomas o cualquier neoplasia vinculada con el VIH, SCRS o SIDA.**

**3.6. Viajes en algún medio de transporte aéreo particular no regular o en medios de transporte no aptos para el transporte de personas.**

**Se entiende por servicio de transporte aéreo no regular el que se realiza sin sujeción a frecuencias, itinerarios ni horarios prefijados, incluso si el servicio se efectúa por medio de una serie de vuelos. Asimismo se entiende por medios de transporte no aptos para el transporte de personas los Vehículos de carga.**

**3.7. Guerra externa, invasión u operaciones bélicas (al margen de que exista o no declaración de guerra), actos hostiles de entidades soberanas o del gobierno, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera las proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpado o ley marcial o confiscación por orden de un Gobierno o autoridad pública.**

**3.8. Detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva; independientemente de la forma en que se haya ocasionado, así como la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible.**

**3.9. Pena de muerte; fallecimiento a consecuencia de la participación activa del Asegurado, ya sea como autor, coautor o cómplice, en cualquier acto delictivo o en actos violatorios de leyes o reglamentos; en duelo concertado, peleas o riñas, salvo en aquellos casos en que a través de indicios razonables se determine la legítima defensa; así como participación activa en actos notoriamente peligrosos como huelgas, motín, conmoción civil contra el orden público dentro o fuera del país, daño malicioso, vandalismo y terrorismo.**

**3.10. Fallecimiento del asegurado en ejercicio de sus funciones como militar, policía, serenazgo, agente de seguridad.**

**3.11. Fenómenos de la naturaleza: terremotos, meteoritos, tsunamis, maremotos, erupción volcánica, inundaciones, huaycos, avalanchas, deslizamientos, tornado, vendaval, huracán, ciclón, granizo y rayos.**

**3.12. Accidentes que se produzcan en la práctica profesional de cualquier deporte y la práctica no profesional de deportes de actividad de riesgo: carreras de automóvil, motocicletas, deportes acuáticos, caminata de montaña, práctica de ciclismo, concursos o prácticas hípicas, equitación, rodeo, rugby, boxeo, esquí acuático, tabla hawaiana, paracaidismo, ala delta, parapente, puenting, caza, torero, andinismo, pesca submarina, deportes a caballo.**

**3.13. Accidente de trabajo o Enfermedad profesional para los trabajadores de empresas que realizan las actividades descritas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y/o normas modificatorias o sustitutorias.**

**3.14. Accidente provocado dolosamente por el Contratante y/o Beneficiario; acto delictivo contra el Asegurado cometido en calidad de autor, cómplice o participe, por uno o más Beneficiarios.**

**3.15. Accidentes provocados por el Asegurado en vehículos motorizados conducidos por éste sin contar con la licencia correspondiente o en Accidente vehicular no reportado a las autoridades competentes.**

**3.16. Cualquier procedimiento médico sometido de manera voluntaria por el Asegurado y realizado por una persona no licenciada para el ejercicio médico y en la cual el Asegurado conoce o pudo conocer de las circunstancias de la situación irregular de la persona que practica el acto médico.**

**3.17. Pandemias o Epidemias.**

**3.18. Manipulación de explosivos o armas de fuego efectuada directamente por el Asegurado.**

**3.19. Enfermedades o lesiones por abuso de alcohol o de drogas.**

#### **ARTÍCULO 4: DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS EN CASO DE SINIESTROS**

**En adición a los documentos solicitados para la cobertura de Fallecimiento señalados en las Condiciones Generales, Solicitud-Certificado y Certificado, será necesaria la presentación de los siguientes documentos:**

- Copia simple de la Factura o boleta de los gastos efectuados para la repatriación de los restos en el extranjero.**